

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 190.

Martes 29 de Mayo.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en es a Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Sección de Fomento.

Minas.

Por D. Manuel Martínez Cuesta, vecino de esta capital, á nombre de D. Joaquin Pedro Dos Reis, que lo es de Lisboa, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de «Demasia á la mina Potente,» para que se le concedan cuatro pertenencias escasas de mineral plomo argentífero y otros metales en término de Villamiel, en el paraje que llaman Cruz del Muerto y Sierra de Santa Olalla, en donde se encuentra un espacio franco, que no coje cuatro pertenencias, entre las minas ya demarcadas La Potente, Alfarera, Esperanza y registro Fortuna, deseando adquirir dicho espacio franco como Demasia á la mina «La Potente.»

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 18 de Mayo de 1883

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 141, correspondiente al 11 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por don Darío Jimenez Grijalba, vecino de Laguardia, en solicitud de que se declare exento del servicio militar á su hijo legítimo Marcelino Jimenez y Coca, natural de dicha villa, como comprendido en el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente en que D. Darío Jimenez y Grijalba, natural y vecino de Laguardia, provincia de Alava, solicita que, con arreglo al número 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se conceda exención del servicio militar á su hijo Marcelino.

Aparece que el interesado ingresó en 9 de Diciembre de 1875 como voluntario en la contraguerrilla de dicha villa, y en estos cuerpos sus individuos se obligaban á defender con las armas en la mano al Rey y á la Nación, disfrutaban de haber, y se les expedía, según se hizo al reclamante, su licencia absoluta como á las demás clases del Ejército; por lo que la Sección es de parecer que se encuentran en el mismo caso que los cuerpos de Migueletes, á los que por iguales causas no le son aplicables los beneficios de la referida ley:

Por tanto la Sección opina que no procede conceder la gracia solicitada.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 9 de Mayo de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

En la Gaceta de Madrid núm. 96, correspondiente al dia 6 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Felipe García Serrano contra una providencia del Gobernador de Zaragoza relativa al nombramiento, por su parte, de peritos para tasar un terreno del que se le intenta expropiar por hallarse comprendido en el perímetro señalado á los baños nuevos de Paracuellos de Giloca al declararse de utilidad pública, como tambien todos los demas datos y antecedentes que se han considerado necesarios para ilustrar este asunto, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Enero ultimo se ha remitido á esta Sección los expedientes sobre señalamiento de nuevo perímetro á los baños viejos de Paracuellos de Giloca, de la propiedad de D. Felipe García Serrano; el de declaración de utilidad pública de los baños nuevos de D. Jaime Cortadellas; el promovido por D. Felipe García Serrano contra una providencia del Gobernador de Zaragoza referente al nombramiento de peritos tasadores de un terreno de que se le intenta expropiar á instancia de D. Jaime Cortadellas, como comprendidos dentro del perímetro señalado á sus baños, y el de ampliación de este perímetro.

En los dos primeros expedientes, esto es, en el promovido por García Serrano solicitando ampliación de perímetro para los baños viejos, y en el relativo á la declaración de utilidad de los baños nuevos de Cortadellas, han recaído ya Reales resoluciones en 30 de Junio y 13 de Julio de 1876, y por tanto la Sección no se ocupará de estos expedientes sino en cuanto dichas resoluciones puedan influir en los otros dos que se encuentran en tramitación,

Entrando en el exámen del promovido por D. Felipe García Serrano contra la providencia del Gobernador de Zaragoza relativa al nombramiento de peritos tasadores, resulta que habiéndose expresado en Real orden de 13 de Julio, al declarar la utilidad pública de los baños nuevos, que al fijar Cortadellas en los planos que al efecto presentó el perímetro de la zona de terreno á que habia de alcanzar la expropiación, se comprendia no mas que lo preciso para satisfacer cumplidamente las necesidades del servicio del establecimiento y sus dependencias, se señalaron indudablemente las fincas que debian ser objeto de la expropiación, entre las cuales se encuentra alguna de la propiedad de García Serrano, segun aparece en los planos al efecto levantados y se indica en la comunicación del Ingeniero Jefe de Minas de 31 de Agosto último.

Pidió en su virtud Cortadellas que se señalase con arreglo á los planos y con hitos y mojones el terreno comprendido en perímetro solicitado, y despues de varias diligencias se levantó por el Ingeniero Jefe de Minas la oportuna acta de demarcación. Inmediatamente designó Cortadellas el perito que por su parte habia de tasar los terrenos comprendidos en ella, y solicitó que nombraran el suyo las personas interesadas en la expropiación; pero D. Felipe García Serrano se opuso á nombrar perito y pidió la nulidad de todo lo actuado en este expediente, fundándose en que la demarcación antedicha no se habia hecho con arreglo á los planos que se tuvieron presentes al dictar la Real orden de 13 de Julio, y en que no se habia declarado previamente la necesidad de la expropiación oyendo á los interesados.

El Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, y propuesta de la Sección de Fomento del Gobierno de provincia, declaró no haber lugar á lo solicitado por García Serrano, y le ordenó que si transcurrido el plazo que al efecto se señalaba no nombraba perito, se entendería que se conformaba con el designado por Cortadellas.

Fundó el Gobernador esta providencia en que la demarcación se habia hecho con arreglo al plano que se tuvo presente al declarar la utilidad pública de las aguas en Real orden de 13 de Julio de 1876; en que ésta, al designar el perímetro de ter-

reno de los baños, declaró implícitamente la necesidad de la expropiación, y en que no habiéndose reclamado contra dicha Real orden no cabía ya recurso alguno.

Y contra esta providencia recurre ante V. E. D. Felipe García Serrano alegando que no se ha declarado la necesidad de la expropiación y en su consecuencia que no puede pasarse a la tasación pericial, con tanto mas motivo, cuanto que él justificaría que es innecesaria la expropiación que se intenta, puesto que de las obras que en su día juzgó precisas Cortadellas, solo lleva hechas una tercera parte y tiene sobrados terrenos propios para construir mas del doble de lo construido

Observa la Sección que el reclamante parte de un supuesto equivocado al formular el recurso

En efecto, en la Real orden de 13 de Julio de 1876 se declaró como dice el Gobernador en la providencia apelada, la necesidad de la expropiación de los terrenos comprendidos en el perímetro señalado a los baños de Cortadellas; y si bien se prescindió al dictarla de algunas formalidades reglamentarias, se pusieron de manifiesto a los interesados los datos y antecedentes oportunos para que hiciesen las reclamaciones que estimasen, oponiéndose el recurrente a la concesión, y no se utilizó tampoco contra dicha Real orden el recurso que la ley otorga a los que por ella se creyesen lastimados en sus derechos.

Es evidente, por tanto, que definitivamente ha quedado declarada la necesidad de la expropiación, y en consecuencia que no puede prosperar la oposición que se haga al nombramiento de peritos para que justipreciados y pagados los terrenos en dicha expropiación comprendidos, se les dé el uso que reclamen las aguas declaradas de utilidad pública.

Pasando al examen del expediente sobre ampliación de perímetro de los baños nuevos de Cortadellas, que tambien se mandó remitir a la Sección en Real orden de 4 de Marzo del año último para acordar despues V. E. lo que procediera, resulta que D. Jaime Cortadellas pide dicha ampliación a pretexto de que el perímetro primitivamente señalado es insuficiente para dar seguridad al caudal de aguas; solicitud a que se oponen el Ayuntamiento y varios vecinos, y que ha sido desfavorablemente informada por el Real Consejo de Sanidad por ser la petición contra-

ria a la jurisprudencia establecida é innecesaria é inconveniente la ampliación del perímetro.

El escrito que en 13 de Noviembre de 1875 dirigió a V. E. D. Jaime Cortadellas oponiéndose a idéntica pretensión que fundada en iguales motivos promovió D. Felipe Serrano en beneficio de sus baños, y en cuyo escrito se consignaba que tales pretensiones no estaban autorizadas ni podian consentirse, sería bastante para denegar la solicitud de Cortadellas; pero la Sección, prescindiendo de lo que entonces alegó este interesado, se atendrá a la resolución que recayó en el expediente promovido por García Serrano en solicitud de ampliación de perímetro para baños viejos.

En dicho expediente recayó la Real orden de 30 de Junio de 1876 denegando el perímetro solicitado y existiendo iguales fundamentos, habiéndose señalado primitivamente a los baños el terreno suficiente para satisfacer cumplidamente las necesidades del servicio del establecimiento y de sus dependencias, y que dando en el presente como en el anterior caso el caudal de las aguas bajo la salvaguardia de los preceptos de la ley que determinan las prohibiciones de abrir pozos, establecer artefactos, hacer calas, etc. a cierta distancia de las alumbradas, debe recaer igual resolución, por existir al efecto igual resolución, por existir al efecto iguales fundamentos.

Opina en resumen la Sección:

1.º Que se debe desestimar el recurso dealzada interpuesto por don Felipe García Serrano contra la providencia del Gobernador de Zaragoza que le mandó designar perito que tasara los bienes de su propiedad, comprendidos dentro del perímetro señalado a los baños nuevos de Paracuellos por Real orden de 13 de Julio de 1876.

Y 2.º Que igualmente procede denegar la ampliación de perímetro de dichos baños nuevos solicitada por D. Jaime Cortadellas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y disponer se traslade a V. S., como de su Real orden lo hago, para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

DEPOSITARIA DE FONDOS

DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Ejercicio del presupuesto de 1881 a 1882.

Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1881 a 30 de Junio de 1882.

CUENTA GENERAL.

(Continuacion.)

Relacion núm. 13.

Resultas de presupuestos anteriores.

RELACION de cargo de las cantidades ingresadas en esta Depositaria en el referido periodo ordinario por el concepto expresado, a saber:

Table with columns: FECHA Y NUMERO de los cargáremes, MES., DIA., NÚM., and Pesetas. Entry: Enero, 7, 66, Recibido del Ayuntamiento de Miajadas.

Main table of provincial contingents for 1878-79 and 1879-80. Columns include month/year, number, description of the contingent, and amount in Pesetas. Includes entries for Plasenzuela, Doleitosa, Villar de Plasencia, etc.

Table with columns for month (Feb., Mar., Apr., Mayo), day, land description (e.g., 'Id. del de Sierra de Fuentes'), and value. Includes entries for February (24-27), March (1-26), April (1-26), and May (1-5).

Table with columns for month (Mayo), day, land description, and value. Includes entries for May (5-45) and a 'Total' row at the bottom with a value of 141515 32.

En Cáceres á 25 de Julio de 1882.—El Depositario, Cecilio Ulecía.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Antonio Asensio.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular núm. 40.

La Dirección general de Rentas Es tancadas, con fecha 11 del actual, se ha servido comunicarme la orden siguiente: «Con esta fecha digo al Adminis- trador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Búrgos, lo que sigue:

«Visto el expediente instruido en esta dirección general con motivo de las consultas formuladas por V. y el Ingeniero Jefe de esa provincia, sobre interpretación de la ley del Timbre en cuanto al que debe usarse en las relaciones de partícipes de mul- tas, impuestas por infracción de las Ordenanzas de montes y carreteras y en las certificaciones que se expiden por igual concepto á los denuncia- dos. Vistos los artículos 30, 73 y 75, casos 5.º, 1.º y 2.º respectivamente

de la ley provisional del Timbre, y el 91 del Reglamento dictado para su ejecución:

dores:

Considerando que las citadas relaciones á la vez que expresan el número de partícipes y certificaciones de multas, sirven de justificante al libramiento que debe preceder al pago de la cantidad que corresponde percibir al denunciador, por lo cual es aplicable á las mismas lo que dispone el art. 30, caso 5.º de la referida ley, debiendo emplearse por consiguiente en aquellos documentos tantos timbres móviles de 10 céntimos cuantas sean las partidas de 50 pesetas en adelante, comprendidas en la relación respectiva:

Considerando que según se deduce del texto de la disposición 1.ª del artículo 91 citado, las certificaciones de que se trata se expiden en cumplimiento de un precepto reglamentario, por la autoridad judicial ó gubernativa que impone alguna multa, de la que debe participar el denunciador de la infracción en que aquella se funda, bajo cuyo concepto no puede decirse realmente que tales documentos sean expedidos á instancia de parte, ni tampoco que les sea aplicable lo preceptuado por el art. 73, caso 1.º de la ley, sino lo dispuesto por el 75, caso 2.º de la misma, y

Considerando, por tanto, que el papel correspondiente á esta clase de documentos, es el de oficio señalado para las certificaciones que se expiden por las dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial; esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso, ha acordado manifestar á V.:

1.º Que las certificaciones de que se trata, se hallan comprendidas en el caso 2.º, art. 75 de la ley del Timbre, debiendo por tanto ser extendidas en papel de oficio, y

2.º Que en el ejemplar de la relación de certificaciones y partícipes que sirve de justificante al libramiento, deben emplearse tantos timbres móviles de 10 céntimos cuantas sean las partidas de 50 pesetas en adelante que aquella comprenda.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y publicación en el Boletín oficial.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad.

Cáceres 25 de Mayo de 1883.—José María de Torres Perez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

PESCUEZA.

Vacante de Secretaría.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 750 pesetas anuales, cuya provisión tendrá lugar por concurso á los treinta días de inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia: los aspirantes deberán reunir las condiciones que exige el art. 123 de la ley municipal.

Pescueza 21 de Mayo de 1883 —El Alcalde, Juan Llano —El Secretario interino, Enrique García.

NAVAS DEL MADROÑO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, por defunción ocurrida en el que la desempeñaba, se hace presente al público para los que deseen obtenerla, bajo la retribución de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de 75 familias pobres, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta municipalidad, por el término de quince días á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no admitiéndose solicitudes de aspirante alguno, que no posea el título de Licenciado ó el de Doctorado.

Navas del Madroño 24 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Segundo Galan.

VALVERDE DEL FRESNO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Lo está la titular de esta villa, dotada con 875 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia á las familias pobres que le designe el Ayuntamiento y Junta municipal, y demas obligaciones que la ley y reglamento vigente de sanidad impone á los facultativos.

Los aspirantes que la soliciten serán Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía y podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valverde del Fresno 23 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Isidro Montejo.

ALBALÁ.

Plaza titular de Farmacia.

Creada una en este pueblo, para suministrar gratis las medicinas que necesitasen en sus dolencias y enfermedades cuarenta familias pobres vecinos del mismo, y á los pobres enfermos transeuntes, se anuncia llamando aspirantes por término de treinta días á contar desde el de la fecha, para la presentación de solicitudes por Doctores ó Licenciados en farmacia.

La dotación ó sueldo anual es de 300 pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, sin perjuicio de las iguales convencionales de los vecinos no pobres.

Albalá 20 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Alonso Perez Mogollon.

TORIL.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminada por la Junta pericial la rectificación del amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de las utilidades que les han sido clasificadas, pasado el cual no serán oídas las que con tal motivo fueren entabladas; rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de los contribuyentes forasteros.

Toril 23 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Nicolás Gontan.—Por su mandado, Antonio Matéos.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Arenas de San Pedro.

Tejeda.

Granada.

Madrid.

Malpartida de Plasencia.

Navalmoral de la Mata.

Plasencia.

Serrejon.

Arroyomolinos de la Vera.

CASAS DE MILLAN.

Subasta de consumos.

El día 3 de Junio próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que me honro presidir y en estas Casas Consistoriales, la subasta del arrendamiento á venta libre de todos y cada uno de los ramos de consumos y cereales de este pueblo para el año económico próximo de 1883 á 84, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría.

En el caso de no haber licitadores en la primera subasta se señala el día 10 de referido Junio de once á doce de su mañana, para la segunda, no pudiendo admitir rebaja alguna en los tipos señalados á las especies.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en referida subasta.

Casas de Millan 22 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Regalado Clemente.

MOHEDAS.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de mi presidencia é igual número de vecinos que representan todas las clases, han acordado sacar á subasta pública los

derechos sobre todos los artículos que constituyen el encabezamiento de consumos y cereales para el próximo año de 1883 á 84, á venta libre, excepto el ramo de vino y aguardiente que serán á la exclusiva, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que estará de manifiesto, debiendo tener lugar el primer remate el día 3 de Junio próximo de diez á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, y solo en el caso de no presentarse licitadores, tendrá lugar la segunda subasta el día 10 del propio mes á la misma hora.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta

Mohedas 24 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Juan Batuecas.

ANUNCIOS.

RELOJERIA MADRILEÑA
DE FERNANDO CEZON.

Plaza de San Juan, núm. 20,
esquina á la calle de Pintores,
Cáceres.

Procedentes de las mejores fábricas del extranjero, se acaba de recibir un grandioso surtido en relojes cuadros de París, reguladores con cajas encristaladas, cajas de música de diferentes tamaños, relojes de sobremesa y despertadores.

RELOJES DE PARED

desde 30 reales en adelante.

Elegante surtido en relojes de oro para caballero y señora, desde 25 duros en adelante.

Gran surtido en relojes de plata desde 120 reales.

Idem de níquel con remontuar y á llave, desde 60 reales, todos garantizados por dos años.

AVISO Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En combinación con las principales fábricas del extranjero, ofrece esta casa considerables ventajas en relojes de torre de todas clases, desde 2.500 reales en adelante; se colocan de horas, medias y repetición de horas, de gran sonería, con esferas de cristal transparentes, de zinc y porcelana, garantizados por cinco años.

Los pagos se harán á plazos convencionales. 33

GUIA OFICIAL

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.